



Medellín; agosto 31 de 2020

Señor
BERNARDO VARGAS GIBSONE
Presidente
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA-
Ciudad

RADICADO 202088005706-3 ISA
MEDELLÍN, AGO.-31-2020 10:01:59 A. M.
DESTINO:1111

Asunto: Respuesta a su comunicación radicado No. 202088003025-1 ISA, del 11 de agosto de 2020

Atentamente damos respuesta a su carta referenciada en el asunto, con el fin de aclararle algunos aspectos que al parecer usted desconoce, y que esperamos le puedan servir para tener otra mirada más objetiva en la relación laboral ISA - SINTRAISA. La respuesta la damos basados en lo que SINTRAE ha vivido en su relación con INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP -ISA-, veamos:

1. Creación de INTERCOLOMBIA y sustitución patronal.

Como se desprende claramente del acta de Junta Directiva de ISA del 26 de abril de 2013, del oficio suscrito por el Gerente General de ISA del seis (6) de diciembre de 2013 y dirigida a congresistas, también de otros documentos, y como usted lo confirma en su carta del 11 de agosto de 2020, el propósito de la creación de INTERCOLOMBIA, no era conformar una nueva empresa independiente de ISA, era la separación de dos funciones de ISA -una operativa y otra de planeación- para efectos de avanzar en esas dos funciones esenciales, que fueran desarrolladas por entidades especializadas y correlacionadas con la proyección de ISA. Igualmente sostiene usted en su carta que: **“...ese cambio estratégico clave podría hacerse si, como condición necesaria, no representaba desmedro alguno para las condiciones laborales vigentes de todos los trabajadores, sindicalizados...”**, lo cual, al parecer, en nuestro caso y ahora con el ataque al derecho de asociación en SINTRAISA, resulta vulnerado, como lo demostraremos a lo largo de este documento.

SINTRAE existe en ISA desde el año 2009 y presentó su primer pliego de peticiones a ISA en mayo de 2010 -pliego al que nos referiremos más adelante-. No obstante ISA en ningún momento le notificó a SINTRAE la creación de INTERCOLOMBIA como empresa independiente, tampoco le informó a SINTRAE el supuesto traslado de sus afiliados y directivos sindicales de ISA a otro establecimiento, y menos le notificó una supuesta sustitución patronal. Consideramos nosotros que no lo vio necesario, porque con la entrada en servicio de INTERCOLOMBIA, SINTRAE no sufrió ninguna variación, en razón de ser una sola empresa, de lo contrario ISA habría informado al Sindicato tan trascendental decisión, para no vulnerar los artículos 2, 20 y 53 de la Constitución Política y el derecho de asociación sindical.

Es claro entonces que la creación de INTERCOLOMBIA en ningún momento tuvo como móvil generar una nueva empresa autónoma e independiente de ISA, por eso hablar de una supuesta



sustitución patronal, resulta una invención acomodada a los actuales intereses de ISA, para desconocer ahora, derechos laborales y humanos como lo veremos en seguida. Y en gracia de discusión, si existiera una verdadera sustitución patronal en ISA, la propia ley establece que: "...*La sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes.*", por consiguiente la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ISA y SINTRAISA, que es un contrato existente que regula las relaciones de trabajo, no se puede extinguir, suspender o modificar, y menos unilateralmente, so pena de incurrir en la violación de acuerdos que son ley para las partes.

2. Violación al derecho de asociación sindical y a la negociación colectiva por parte de ISA al sindicato de Industria SINTRAE

SINTRAE, presentó a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA-, el primer Pliego de Peticiones, el 27 de mayo de 2010, sin embargo la empresa ISA se negó sistemáticamente a negociar el Pliego, dilatando injustificadamente por varios años el conflicto colectivo iniciado con la presentación del pliego de peticiones del sindicato; por lo que fue necesario que el Sindicato interpusiera una Acción de Tutela contra la Empresa ISA y contra el Ministerio del Trabajo, para que se protegieran el derecho de asociación sindical y negociación colectiva; derecho de amparo constitucional que fue resuelto en primera instancia por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, el 10 de abril de 2013, donde esta corporación expresó:

“La dilación por parte de la empresa accionada de iniciar la etapa de arreglo con SINTRAE hace que se le vulneren a dicha organización sindical como representante de los trabajadores de la empresa allí afiliados, los derechos fundamentales de asociación sindical y especialmente el de negociación colectiva.”

Sentencia que fue confirmada en segunda instancia el 08 de mayo de 2013 a favor de SINTRAE, con una sentencia en la cual los H. Magistrados de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, concluyen tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la Sentencia, que se vulneraron flagrantemente a la organización sindical y a sus afiliados los derechos de asociación y negociación colectiva.

En cumplimiento de la orden judicial emanada de la H. Corte Suprema de Justicia, ISA, forzadamente, se avino al cumplimiento del procedimiento establecido, dando inicio a la etapa de arreglo directo, que se agotó entre el 18 de abril y el 7 de mayo de 2013 sin que se obtuviera ningún acuerdo sobre el pliego de peticiones, razón por la cual, fue necesario convocar un Tribunal de Arbitramento obligatorio para dirimir el conflicto colectivo.

La empresa ISA alegó ante el Tribunal de Arbitramento sus propios actos, que realizó entre la presentación del pliego y la instalación del tribunal en mayo de 2016, como fue: la creación de la filial INTERCOLOMBIA; el supuesto “traslado” unilateral de todo el personal sindicalizado a esa filial; y la supuesta “sustitución patronal” que le sirvió a la empresa de pretexto para sostener que en ISA no hay afiliados al Sindicato y que: "...*SINTRAE ... no representa ningún trabajador vinculado a ISA, por lo que el conflicto colectivo que fue promovido con anterioridad por SINTRAE se torna inexistente.*". Como usted puede ver señor presidente de ISA, es exactamente lo mismo que hoy la empresa alega para el caso de SINTRAISA.



La Corte Suprema de Justicia echó por tierra los peregrinos argumentos de ISA para no negociar el pliego de SINTRAE, en su análisis del caso, advirtió la Corte a los desacertados árbitros que:

“...tal y como equivocadamente lo hicieron, al establecer que los contratos de trabajo de los afiliados a Sintrae habían sido objeto de sustitución patronal operada entre la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y la sociedad Intercolombia S.A. E.S.P.”

“De igual forma, encuentra la Corte que no podían los árbitros, so pretexto de examinar una presunta sustitución patronal, desconocer la personería sustantiva del sindicato, pues esta sala ha sostenido que mientras no se deje sin efectos jurídicos, a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto, no es posible poner en tela de juicio sus actuaciones como tampoco su idoneidad y su capacidad para promover conflictos colectivos del trabajo, tal como se deriva de los mandatos de los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T., aplicables dentro del ordenamiento jurídico colombiano.” Hemos resaltado.

El 5 de octubre de 2018, este Tribunal de Arbitramento tuvo que emitir un nuevo “Laudo”, concediendo algunos puntos económicos a los trabajadores que se puedan beneficiar de dicho acto jurídico. SINTRAE presentó recurso de Anulación parcial al mencionado “laudo arbitral”, el cual aún no se ha resuelto en la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, resultaría vulnerada entonces la premisa de ISA que la creación de INTERCOLOMBIA “...no representaba desmedro alguno para las condiciones laborales vigentes de todos los trabajadores sindicalizados...”, pues como se demostró, ISA ha pretendido utilizar esta “creación empresarial” para desconocer el derecho de asociación sindical y negociación colectiva establecido en el artículo 39 de la CP, en desmedro de los trabajadores, primero con SINTRAE y ahora con SINTRAISA.

3. Negativa de SINTRAISA a Reconocer a INTERCOLOMBIA como su empleador y a negociar con su empleador.

Es perfectamente entendible que SINTRAISA no se preste para construir un sindicato en INTERCOLOMBIA, como es su deseo, o no vea necesario por ahora transformar a SINTRAISA en sindicato de industria, ya que los sindicatos gozan de autonomía, y ningún patrono, ni el Estado puede interferir en su nacimiento, desarrollo, disolución y liquidación. Al respecto del artículo 39 de CP, la Corte Constitucional ha señalado: “*En el derecho de asociación sindical subyace la idea básica de la libertad sindical que amplifica dicho derecho, como facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda restricción, intromisión o intervención del Estado que signifique la imposición de obstáculos en su constitución o funcionamiento.*”. Estos derechos igualmente están protegidos por convenios internacionales reconocidos y suscritos por Colombia.

Si usted señor presidente de ISA analiza los hechos desapasionadamente, se puede dar cuenta que el planteamiento de SINTRAISA es completamente coherente y ajustado a la ley, ya que ISA y SINTRAISA, tienen suscrita y vigente una Convención Colectiva de Trabajo, Convención que



se ha venido prorrogando, según la ley, desde el 31 de marzo de 2011, la jurisprudencia de las altas Cortes ha manifestado que solo las partes que la suscriben tienen la titularidad para negociar y modificar la Convención Colectiva, que es ley para ellas, es decir, solo SINTRAISA e ISA, están facultadas legalmente para denunciar la CCT y negociar un nuevo pliego de peticiones y en consecuencia modificar la Convención Colectiva de Trabajo. Con el planteamiento de Ustedes de que ISA e INTERCOLOMBIA son dos empresas totalmente diferentes, cierran cualquier posibilidad de negociación de esta última con SINTRAISA.

No se puede olvidar que SINTRAISA presentó un pliego de peticiones a ISA en noviembre de 2018, y la empresa se negó sistemáticamente a sentarse a negociar dicho pliego, con los mismos argumentos que esgrimió en el caso de SINTRAE, es decir, que con la creación de la filial INTERCOLOMBIA; se generó un supuesto “traslado” de todo el personal sindicalizado a esa filial; y una supuesta “sustitución patronal” lo que le ha servido a la empresa de pretexto para sostener que en ISA no hay afiliados al Sindicato, lo cual fue derrotado en sentencia de tutela por el Tribunal Superior de Medellín y confirmado por la Corte Suprema de Justicia.

Se convierte esto en un desconocimiento de ISA a sentencias judiciales y hace parte de un “modus operandi” del grupo ISA, en la que se concibió –sin autorización legal- la creación de INTERCOLOMBIA, no solo para separar el objeto social de ISA establecido en la ley, sino también para sacar de ISA matriz cualquier sindicato. No es entonces que SINTRAISA no quiera reconocer ni negociar con su empleador, ni que los dirigentes sindicales hayan mantenido una postura pugnaz, o que no se haya querido abrir espacios de diálogo, ha sido la intención de actuar ajustados a la ley la que no permite el dialogo que usted desea entre SINTRAISA e INTERCOLOMBIA.

4. En cuanto al fallo judicial del Tribunal Superior de Bogotá.

Después de estudiar detenidamente el fallo y correlacionarlo con diferentes sentencias judiciales, pudimos concluir -como lo hizo SINTRAISA- que la decisión del Tribunal lesionó los derechos fundamentales de los futuros integrantes de la organización sindical al desconocer de manera directa el derecho de asociación y la libertad sindical, debido proceso, principio de la confianza legítima; prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, principio de la congruencia y la violación a los convenios 87 y 98 de la organización internacional del trabajo. El fallo del Tribunal Superior de Bogotá incurrió en vía de hecho, al infringir el mandato contenido en el artículo 39 de la Constitución Política, el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT y los artículos 356 y 362 del C.S.T.

La irregular providencia que expidió el TSB, es hoy el escudo de una serie de actuaciones de persecución sindical por parte de ISA y sus filiales, que atentan contra el derecho de asociación sindical. El fallo no tiene el alcance que la empresa pretende darle, ya que las consecuencias de la declaración de nulidad de las expresiones filiales y subsidiarias no son retroactivas, y las afiliaciones anteriores a la ejecutoria del fallo gozan de plena validez y legalidad, así como la continuidad, vigencia y validez del resto de la normatividad estatutaria.

En cuanto a lo expresado por ISA que: “*No habiendo hoy ningún trabajador de ISA afiliado en SINTRAISA, el sindicato se encuentra incurso en causal de disolución*”; dicha interpretación no es acertada, ya que como lo desarrollamos líneas más arriba, SINTRAISA se encuentra vigente



con afiliados de ISA, de INTERCOLOMBIA y de XM, que son una sola empresa, por lo que no ha existido una real sustitución patronal.

ISA utiliza supuesta sustitución patronal, para alegar que ISA y sus filiales son empresas diferentes, y así pretender cortar cualquier vínculo laboral con sus trabajadores, esta misma figura la utilizó ISA para tratar de demostrar la inexistencia del conflicto colectivo con SINTRAE y ahora lo mismo intenta con SINTRAISA, para romper su obligación con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con su Sindicato.

Presentarse ISA ahora como muy cumplidora de las sentencias judiciales, resulta por decirlo menos, muy conveniente a sus intereses, ya que como lo demostramos antes no ha sucedido lo mismo cuando los fallos han sido adversos a sus intereses, es decir ampararse en el fallo del TSB para atacar el derecho de asociación sindical, dándole un alcance que no tiene; manifestar que la empresa garantiza los derechos de asociación sindical y negociación colectiva, mientras por años se han adelantado acciones para atacar estos derechos, es por lo menos una actitud que dista de la realidad.

Para la extinción de SINTRAISA se requiere que un Juez del Trabajo, agotado el debido proceso, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, ordene su cancelación en el registro sindical, como ya se lo advirtió a ISA la Corte Suprema de Justicia. Ese es el ordenamiento legal, sin dicho acto, dar por extinta a la organización sindical para desconocer el contrato colectivo, es una violación al derecho de asociación sindical, es un acto malintencionado contrario a derecho, más grave aun cuando lo comente una empresa con participación de capital mayoritaria del estado.

5. Negociación colectiva SINTRAE - XM

Al respecto y a pesar que XM viene incumpliendo lo acordado con SINTRAE respecto al pago quincenal, simplemente le manifestamos lo mismo que usted pudo concluir, dicho acuerdo es una demostración que los sindicatos que tienen presencia en ISA y sus subordinadas XM e INTERCOLOMBIA, tenemos plena disposición para llegar a acuerdos, siempre que ello se haga en el marco de la legalidad y el dialogo.

Lo exhortamos para que la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA- respete el derecho fundamental de asociación sindical y den cumplimiento a la Convención Colectiva de trabajo suscrita con SINTRAISA.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL SINTRAE

SAMUEL GUILLERMO ROLDAN ESCOBAR
Presidente